



ORDENANZA NÚM. 01

SERIE: 2024-25

PARA CREAR EL PROGRAMA DE RENUNCIA INCENTIVADAS E IMPLEMENTAR EL MISMO DENTRO DEL AÑO FISCAL 2024-25.

POR CUANTO:

El inciso (a) del Artículo 1.018 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2021, según enmendada, conocida como "Código Municipal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone que: "El Alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes: (a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio."

POR CUANTO:

A tono con lo dispuesto anteriormente, se han evaluado distintas alternativas dirigidas a mejorar la situación presupuestaria y estabilizar las finanzas públicas. Este Gobierno Municipal se mantiene y mantendrá firme en continuar con una política de responsabilidad fiscal que no afecte la prestación de servicios ágiles y eficientes a nuestros conciudadanos.

POR CUANTO:

Cónsono con lo antes expuesto y en aras de lograr ahorros adicionales en los gastos del Presupuesto General, nos proponemos mediante esta Ordenanza establecer el Programa de Renuncia Incentivada. El referido Programa proveerá un incentivo económico y la aportación patronal para la cubierta del plan médico por hasta un máximo de **seis (6) meses** a todo aquel empleado que se acoja al mismo dentro del periodo de elección que se establecerá para el mismo.

POR CUANTO:

Este componente del Programa ofrece una excelente oportunidad para aquellos empleados municipales que estén interesados en explorar nuevas áreas de desarrollo profesional, acogerse a una pensión de la Administración de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico o emprender un negocio por cuenta propia, pero que no cuentan con el apoyo financiero necesario que les permita cumplir con sus obligaciones a la vez que realizan la transición deseada. Este Programa, a su vez, ayudará en la reestructuración y reorientación de los recursos humanos y económicos del nuestro Municipio, de manera que logremos una mejor eficiencia operacional con menos gastos operacionales.

POR CUANTO:

Al igual que en las ocasiones anteriores, uno de los propósitos de este Programa es reducir el costo de la nómina del Gobierno Municipal, este Programa estará disponible únicamente a empleados de carrera elegibles, cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Presupuesto General. Para garantizar los ahorros resultantes de la participación en el Programa, los puestos de los empleados participantes serán eliminados del presupuesto una vez culmine el año fiscal correspondiente a la separación del empleado del puesto. De la misma forma, para asegurar que este Programa no afecte adversamente los servicios a la ciudadanía o la operación del Gobierno Municipal, solamente podrán participar en el Programa aquellos empleados de carrera que ocupen puestos que no ofrecen servicios directos o que no son esenciales para la operación del Gobierno Municipal,

según los mismos sean así certificados por el Alcalde.

POR CUANTO:

Esta Ordenanza constituye una alternativa real, viable y justa que persigue evitar la duplicidad de funciones y minimizar los costos de la operación del Gobierno Municipal de Florida al reducir la nómina y así reestructurar y reorganizar las dependencias municipales, ubicando al personal donde realmente sea necesario. Se estima que la aprobación e implantación de este Programa pueda producir ahorros al Gobierno Municipal, lo que ayudaría grandemente en el presupuesto y liberaría fondos para que se puedan desarrollar otras actividades relacionadas a la administración y operación diaria del Municipio de Florida.

POR CUANTO:

De manera que se pueda proceder con el Programa de Renuncia Incentivada, regulada y ordenadamente, a continuación presentamos los articulados que contendrán las disposiciones del referido Programa:

Artículo 1.- Título.

El Programa creado mediante la presente Ordenanza se conocerá como el "Programa de Renuncia Incentivada del Municipio de Florida".

Artículo 2.- Definiciones.

- (a) "Administrador del Programa" significará el Comité creado mediante esta Ordenanza, el cual será presidido por un Representante del Alcalde. Los demás miembros del Comité serán el(la) Director(a) de la Oficina de Finanzas y el(la) Director(a) de Recursos Humanos.
- (b) "Gobierno Municipal" incluirá todas las dependencias, oficinas, secciones, unidades y demás instrumentalidades pertenecientes al Municipio de Florida, cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo al Presupuesto General a la fecha de la vigencia de esta Ordenanza.
- (c) "Autoridad Nominadora" significará el Alcalde del Municipio de Florida, quien cuenta con facultad legal para hacer nombramientos para puestos en el Gobierno Municipal.
- (d) "Oficina de Recursos Humanos" significará la Oficina de Recursos Humanos del Municipio de Florida.
- (e) "Empleado Elegible" significará todo empleado municipal de carrera que ocupe un puesto de una clase que no esté excluido de poder participar en el Programa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 de esta Ordenanza.
- (f) "Fecha de Efectividad de Participación en el Programa de Renuncia Incentivada" significará el día laboral siguiente a la fecha en la cual el participante cesará en las funciones de su empleo con el Municipio de Florida, según se dispone en el Artículo 10 de esta Ordenanza.
- (g) "Período de Elección" significará el período que el Administrador establezca en o antes de 1 de agosto de 2024 o cualquier período adicional de treinta (30) días que establezca el Administrador del Programa, en o antes del 30 de agosto de 2024, durante el cual cualquier empleado de carrera elegible, podrá elegir acogerse de manera irrevocable al Programa, durante la vigencia de esta Ordenanza.
- (h) "Programa" significará el Programa de Renuncia Incentivada creado por esta Ordenanza.
- (i) "Participante" significará cualquier Empleado Elegible que en o antes de finalizar un Período de Elección, se acoja a los beneficios del Programa.
- (j) "Sueldo" significará la compensación bruta que devenga un empleado por servicios prestados en el Municipio de Florida al momento de elegir participar en el Programa. Al computar el Sueldo se excluirá toda bonificación adicional al salario, todo pago por concepto de horas extraordinarias de trabajo y los costos de los beneficios marginales.

Artículo 3.- Participación en el Programa.

Excepto según dispuesto en el Artículo 13 de esta Ordenanza, toda persona que, a la fecha de vigencia de la misma, sea empleado de carrera del Municipio de Florida, será elegible a participar en el Programa.

Artículo 4.- Incentivo Económico.

Todo Empleado Elegible podrá participar en uno de los siguientes componentes del Programa, sujeto a los criterios, términos y condiciones de cada componente:

- a. Todo Empleado Elegible para participar en el Programa podrá renunciar voluntariamente y recibir un incentivo económico que será determinado según la siguiente tabla:

Término de Empleo en el Servicio Municipal	Beneficio a Recibir
1 año o más y hasta 3 años	Cuatro (4) meses de salario + Cuatro (4) meses de Aportación Patronal al Plan Médico
3 año y 1 día hasta 5 años	Cinco (5) meses de salario + Cinco (5) meses de Aportación Patronal al Plan Médico
De 5 años y un día en adelante	Seis (6) meses de salario + Seis (6) meses de Aportación Patronal al Plan Médico

El incentivo económico correspondiente será pagadero en plazos quincenales de acuerdo al periodo de nómina acostumbrado en el Municipio hasta que sea pagado en su totalidad y será pagadero en proporción a la jornada regular diaria de trabajo.

Todo Empleado Elegible que cuente con el tiempo necesario de servicio acreditado al Sistema de Retiro podrá, además, acogerse a los beneficios de una pensión/anualidad con la Administración de los Sistemas de Retiro y recibir una pensión de retiro vitalicia, según dispuesto por ley.

Artículo 5.- Liquidación de Licencia por Vacaciones, Licencia por Enfermedad y Liquidación de Retiro y otras Bonificaciones.

- (a) Cualquier suma que tenga derecho a recibir un Participante como liquidación final por concepto de licencia por vacaciones, licencia por enfermedad u otras bonificaciones acumuladas que le adeude el Municipio de Florida, le será pagada en un período no mayor de noventa (90) días, a partir del último pago correspondiente al beneficio económico, de haber gestionado ante las agencias correspondientes la documentación requerida para tal liquidación y presentada en la Oficina de Recursos Humanos.
- (b) Los Participantes del Programa bajo el Artículo 4(a) podrán elegir la liquidación de sus aportaciones a los sistemas públicos de retiro, o su transferencia, o la adopción de cualquier otra alternativa de las dispuestas por, y en conformidad con, la ley y los reglamentos que regulan su plan de retiro y/o propiamente por el plan correspondiente. Los que se acojan a lo aquí dispuesto y elijan la liquidación de sus aportaciones renunciarán a cualquier pensión a que tengan derecho.

Artículo 6.- Beneficio de Aportación Patronal a Plan Médico.

Cada Participante del Programa bajo el Artículo 4(a) será elegible para el pago de la aportación patronal para la cobertura médica en el plan seleccionado por el Gobierno Municipal. Esta aportación se pagará por un término máximo de seis (6) meses a partir de la Fecha de Efectividad del Programa de Participación o hasta que el Participante sea elegible para otra cobertura de seguro de salud o mediante alguna otra fuente de cobertura, lo que ocurra primero.

Artículo 7.- Deudas del Participante con el Sistema de Retiro.

Con relación a cualquier deuda contraída por un Participante en que sus aportaciones acumuladas al Sistema de Retiro estuvieren sirviendo de garantía, se dispone que los beneficios dispuestos por el Artículo 4(a) de esta Ordenanza responderán, en primer lugar, a las obligaciones que hubiere contraído el Participante con el Sistema de Retiro y que estuvieren en descubierto. El Sistema de Retiro podrá permitir el pago de dichas deudas mediante plazos mensuales o planes de pago de acuerdo a los reglamentos del Sistema de Retiro. Lo mismo ocurrirá en aquellos casos en que exista alguna obligación del empleado con la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico, antes conocida como AEELA.

Artículo 8.- Término para acogerse al Programa.

Aquellos empleados que interesen participar en el Programa tendrán que hacerlo durante el Período de Elección inicial establecido, en o antes del 1 de julio de 2024, o cualquier Período de Elección adicional de treinta (30) días que establezca el Administrador del Programa, en o antes del 31 de julio del 2024.

Artículo 9.- Procedimiento para elección de participación en el Programa.

Aquellos empleados que interesen participar en el Programa deberán acogerse al mismo, durante el Período de Elección. Los empleados interesados en acogerse al Programa completarán un Formulario de Elección a ser provisto por la Oficina de Recursos Humanos y deberán entregarlo a la mano en dicha Oficina durante el Período de Elección. La Autoridad Nominadora deberá aprobar todo Formulario de Elección entregado por los empleados.

Artículo 10.- Efectividad de participación en el Programa.

La participación de los Empleados Elegibles en el Programa será efectiva al 1 de octubre de 2023 o en la fecha que se disponga en cualquier otro Período de Elección. Para que dicha efectividad sea final, se debe expedir una certificación del tiempo trabajado por el empleado de acuerdo con la Oficina de Recursos Humanos. El empleado firmará un documento, provisto por el Gobierno Municipal, para certificar que está de acuerdo con la certificación del tiempo trabajado suministrada por la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 11.- Efecto de la Elección de Participación en el Programa.

Toda elección de participación en el Programa será final e irrevocable y constituye un relevo total y absoluto, y una renuncia de derechos de toda reclamación actual o potencial, basada en: (i) la relación de empleo y/o la terminación del mismo, bajo cualquier ley aplicable y/o (ii) las acciones, si algunas, que pudieran tomarse como consecuencia de la implantación de esta Ordenanza. Esta renuncia de derechos tendrá el efecto de una transacción total, de toda acción o derecho, actual o potencial, conocido o sin conocer, que el empleado tenga, pueda tener o haya tenido, relacionada con su empleo y/o la terminación del mismo. El efecto de este relevo y la correspondiente renuncia de derechos, será el de cosa juzgada.

La aplicación del relevo o renuncia de derecho de reclamaciones dispuesto por este Artículo no podrá menoscabar los derechos y reclamaciones que emanan de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, y la Ley Núm. 91 de 29 de mayo de 2004, según enmendada, de aquellos empleados que decidan participar voluntariamente del Programa establecido por esta Ordenanza, excepto según estos derechos sean modificados por esta Ordenanza.

Cualquier empleado que se acoja a este Programa será inelegible para reingresar al Gobierno Municipal como empleado de confianza, de carrera, transitorio, irregular por el término de cinco (5) años, a partir de la Fecha de Efectividad de Participación en el Programa.

Artículo 12.- Administración del Programa.

El Administrador tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para implantar esta Ordenanza; y podrá requerir a la Oficina de Recursos Humanos que le sometan toda la información que el Administrador estime necesaria para que este último pueda evaluar toda solicitud de declarar cualquier puesto inelegible para participar en el Programa. El Administrador preparará el Formulario de Elección.

El formulario que se utilice para implantar el Programa deberá contener, a tenor con el Artículo 11 de esta Ordenanza, una advertencia al participante de forma legible y en negrilla, de que su elección de participación en el Programa será final e irrevocable y constituye un relevo total y absoluto y una renuncia de derechos de toda reclamación que pueda tener por acciones pasadas, presentes o futuras, fundamentadas en la relación patrono-empleado, que son derechos protegidos por las leyes laborales de Puerto Rico. También contendrá lo dispuesto en el Artículo 11 de esta Ordenanza sobre inelegibilidad, por un período de cinco (5) años para reingresar al servicio público del Gobierno Municipal como empleado de carrera, de confianza, transitorio o irregular. Este formulario también incluirá lo dispuesto en el Artículo 6 referente al beneficio del pago de hasta un máximo de seis (6) meses de la aportación patronal al Plan de Médico.

Artículo 13.- Exclusiones.

El Alcalde tendrá la facultad de excluir, por escrito, cualquier puesto o clase de puesto que, sujeto a las necesidades apremiantes del servicio u otras consideraciones de éste, no le sea aplicable las disposiciones o beneficios de esta Ordenanza.

Artículo 14.- Puestos Vacantes.

Todos los puestos de empleados que se acojan al Programa serán eliminados del presupuesto una vez culmine el año fiscal correspondiente a la separación del empleado del puesto.

Artículo 15.- Informes.

El Comité deberá someter, dentro del término de sesenta (60) días luego de finalizado cualquier Período de Elección, un informe al Alcalde que contenga la cantidad de empleados que optaron por acogerse al Programa y el impacto presupuestario que representa dicha acción. Una vez finalizado el Programa, el Administrador deberá someter un informe a la Asamblea Legislativa que refleje los empleados participantes en el Programa, el impacto presupuestario de dicha participación y el cumplimiento con las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 16.- Publicidad.

El Administrador del Programa deberá implantar todas las medidas que estime necesarias y convenientes para informar y orientar a los empleados municipales sobre el Programa y las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 17.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ordenanza fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto, no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 18.- Vigencia.

Este Programa comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

POR TANTO: ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FLORIDA, PUERTO RICO:

SECCION 1RA: Aprobar, como por la presente se aprueba, la creación e implantación del Programa de Renuncia Incentivada, según las disposiciones antes descritas.

SECCION 2DA: Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FLORIDA, PUERTO RICO, HOY,
9 DE Julio DE 2024.

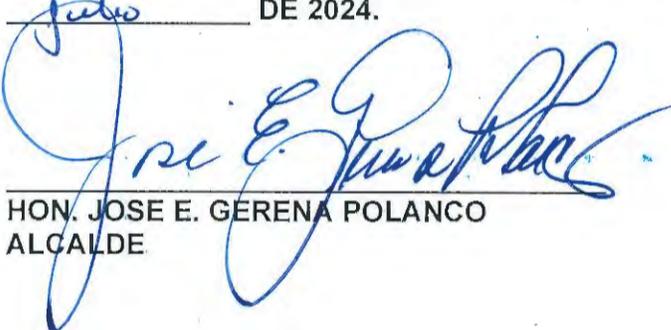


HON. ANGEL CEDENO NIEVES
PRESIDENTE



SRA. NELZAIDA SIERRA
SECRETARIA

FIRMADA POR EL ALCALDE DE FLORIDA, PUERTO RICO, HOY, 19 DE
Julio DE 2024.



HON. JOSE E. GERENA POLANCO
ALCALDE





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
LEGISLATURA MUNICIPAL
FLORIDA, PUERTO RICO

Certificación de la Secretaria de la Legislatura

Certifico que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 01 Serie: 2024-2025** la cual lee:

Para crear el Programa de Renuncia Incentivadas e Implementar el mismo dentro del Año Fiscal 2024-25.

Adoptada por la Legislatura Municipal de Florida, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el 09 de julio de 2024 con los votos afirmativos y en contra de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha Sesión:

A Favor:

Hon. Ángel L. Cedeño Jr.
Hon. Miguel A. Vega Rivera
Hon. Aryam L. Lourido Vidal
Hon. Manolín Rodríguez Santiago
Hon. Javier Feliciano Ojeda
Hon. Luis O. Reyes Vázquez
Hon. Wilfredo W. Iturrino Maldonado
Hon. Ricardo Nuñez Morales
Hon. Nilda D. Serrano Pérez
Hon. Aslín Z. Barreto Usino
Hon. Juan F. Rodríguez Avilés

En Contra:

0

Abstentionados:

0

Ausentes:

Hon. Arnaldo J. Centeno Vázquez

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación y estampo el sello oficial de la Legislatura Municipal de Florida, hoy 19 de julio de 2024.


Sra. Nelzaida Sierra Rodríguez
Secretaria
Legislatura Municipal

